

**NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**

Cuenta Nº:

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CUENTA**

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fotocopia de DNI, CUIT/CUIL de los representantes legales, apoderados y autorizados.</li> <li>✓ Registro firmas apoderados.</li> <li>✓ Fotocopia de DNI de los accionistas que ejerzan el control.</li> <li>✓ Fotocopia del Acta de Asamblea designación autoridades.</li> <li>✓ Fotocopia del Acta de distribución de cargos.</li> <li>✓ Fotocopias de Poderes vinculados a la operatoria.</li> <li>✓ Constancia de Inscripción Tributaria.</li> <li>✓ Acta composición del capital.</li> <li>✓ Último Balance cerrado y auditado (y último balance trimestral en caso de poseer).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fotocopia registro de accionistas.</li> <li>✓ Firmas certificadas por Escribano o Banco.</li> <li>✓ Fotocopia del Estatuto Social/Contrato de Constitución inscripto en el Registro Público de Comercio, certificada por Escribano Público.</li> <li>✓ Declaración jurada "Condición Sujeto Obligado".</li> <li>✓ Declaración jurada "Persona Expuesta Políticamente" (persona jurídica, representante legal y apoderados).</li> <li>✓ Declaración jurada "Origen/Licitud Fondos" (persona jurídica).</li> <li>✓ Constancia inscripción en la Unidad de Información Financiera (en caso de corresponder).</li> </ul> |
|---|---|

**PERSONA JURÍDICA**

<b>RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL (CALLE, Nº, PISO, Dto.)</b>	
<b>LOCALIDAD / PROVINCIA / C.P. / PAÍS</b>	
<b>TELÉFONO / FAX</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<b>C.U.I.T. / C.D.I. / C.I.E.</b>	
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b>	
<b>INSCRIPCIÓN</b>	Fecha: / / Lugar: Nº: Libro: Tomo: Folio:
<b>IVA (MARQUE CON UNA X)</b>	Cons Final: Resp. Insc.: No Resp.: Exento: Monotr.: No Cat.:
<b>GANANCIAS (MARQUE CON UNA X)</b>	Insc.: No Insc.: Exento Monotr.: No Cat.:
<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL</b>	
<b>INDUSTRIA</b>	
<b>PRINCIPAL PRODUCTO O SERVICIO</b>	
<b>ÁMBITO ACTIVIDAD (Nac. / INTERNAC.)</b>	

**COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL / SOCIOS PARTÍCIPES / BENEFICIARIOS / OTROS**

<b>NOMBRE Y APELLIDO (DE QUIENES EJERCEN EL CONTROL)</b>	<b>DNI/CUIT/CUIL/CDI (SEGÚN CORRESPONDA)</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
--	--	----------------------


### REPRESENTANTE LEGAL

#### DATOS PERSONALES

<b>APELLIDO</b>	
<b>NOMBRES</b>	
<b>CARGO</b>	
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	
<b>NACIONALIDAD</b>	
<b>D.N.I. / L.C. / L.E. / PASAPORTE</b>	
<b>C.U.I.T/C.U.I.L. / C.D.I.</b>	
<b>ESTADO CIVIL</b>	
<b>DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, Nº, PISO, DTO.)</b>	
<b>LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL</b>	
<b>PROVINCIA</b>	
<b>PAÍS</b>	
<b>TELÉFONO / FAX</b>	
<b>CELULAR</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

#### ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL REPRESENTANTES LEGAL

<b>PROFESIÓN/ACTIVIDAD</b>	
<b>EMPRESA / INSTITUCIÓN ACTUAL</b>	
<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	
<b>DOMICILIO LABORAL</b>	
<b>LOCALIDAD/ CP</b>	
<b>PROVINCIA / PAÍS</b>	
<b>TELÉFONO LABORAL</b>	
<b>VENCIMIENTO DEL MANDATO</b>	
<b>FACULTADES (SOLO/CONJUNTO/INDISTINTA)</b>	
<b>¿Es P.E.P* o HA EJERCIDO FUNCIONES DE EXPOSICIÓN PÚBLICA? (SI/NO) EN CASO AFIRMATIVO ESTABLECER EL CARGO</b>	

\*Se consideran Personas Expuestas Políticamente (PEP) a las definidas a través de las Resolución N° 52/2012 (sus modificatorias y/o complementarias) de la Unidad de Información Financiera. Quien suscribe, habiendo leído dicha Resolución (la cual se puede encontrar en [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar)), asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**MANIFIESTO CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, QUE LA INFORMACION ARRIBA MENCIONADA ES CORRECTA Y VIGENTE, Y ME COMPROMETO A COMUNICAR A NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. EN FORMA INMEDIATA -Y NO MÁS ALLÁ DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO- CUALQUIER CAMBIO RELATIVO A LA MISMA.**

*Nuevo Chaco Bursátil S.A. se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación Propio bajo el N° 208, y como Agente de Colocación y Distribución Integral bajo el N° 76.*

**DATOS DE LOS ACCIONISTAS BENEFICIARIOS FINALES\***

DATOS PERSONALES:	ACCIONISTA BENEFICIARIO 1	ACCIONISTA BENEFICIARIO 2
APELLIDO		
NOMBRE		
CARGO		
FECHA DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD		
D.N.I. / L.C. / L.E. / PASAPORTE		
C.U.I.T / C.U.I.L. / C.D.I.		
ESTADO CIVIL		
DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, N°, PISO, DTO)		
LOCALIDAD Y CÓDIGO POSTAL		
PROVINCIA		
PAIS		
TELÉFONO / FAX		
CELULAR		
CORREO ELECTRÓNICO		

**ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS ACCIONISTAS BENEFICIARIOS**

Profesión/Actividad		
Empresa / Institución actual		
Cargo que desempeña		
Domicilio laboral		
Localidad / C.P.		
Provincia / País		
Teléfono laboral		
Vencimiento del mandato		
Facultades (solo / conjunto / indistinta)		
¿Es P.E.P* o ha ejercido funciones de exposición pública? (SI/NO) En caso afirmativo establecer el cargo		

\*Beneficiario: Se entiende por tal a toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere

**ACTIVIDAD DE LA CUENTA**

<b>Actividad esperada</b> (marcar con una cruz lo que corresponda)	Colocaciones financieras	
	Opciones	
	Renta Fija	
	Futuros / Índices	
	Cauciones / Pases tomadores	

	Compra venta de Acciones	
--	--------------------------	--

### AUTORIZACIONES

Autorizo/amos indistintamente a las personas que se detallan a continuación a efectuar las tareas detalladas en la cláusula 13 de la Solicitud de Apertura de Cuenta hasta tanto se indique lo contrario en forma expresa:

DATOS PERSONALES:	AUTORIZADOS	AUTORIZADOS
<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>		
<b>D.N.I. / L.C. / L.E. / PASAPORTE</b>		
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>		
<b>NACIONALIDAD</b>		
<b>C.U.I.T / C.U.I.L. / C.D.I.</b>		
<b>ESTADO CIVIL</b>		
<b>DOMICILIO COMPLETO</b>		
<b>PROVINCIA/LOCALIDAD/CÓDIGO POSTAL</b>		
<b>PAIS</b>		
<b>TELÉFONO/ CELULAR</b>		
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		
<b>FIRMA DEL AUTORIZADO</b>		
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN DEL AUTORIZANTE</b>		

### INFORMACIÓN TRANSFERENCIAS BANCARIAS

<b>Banco</b>		
<b>Titular</b>		
<b>Tipo de cuenta (marque con una cruz lo que corresponda)</b>	<b>Cuenta corriente</b> <b>Caja de</b> <b>Ahorro</b>	<b>Cuenta corriente</b> <b>Caja de</b> <b>Ahorro</b>
<b>Número de Cuenta</b>		
<b>CBU</b>		

Mientras no indique lo contrario, autorizo a realizar transferencias a las cuentas indicadas precedentemente. El simple crédito en mi cuenta a mi nombre será el recibo de entrega por parte de Nuevo Chaco Bursátil S.A., haciéndome exclusivamente responsable por ello.

**QUIEN SUSCRIBE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CORRECTOS, COMPLETOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE INFORMAR A NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA A ESTE RESPECTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA DECLARACIÓN JURADA.**

\_\_\_\_\_  
[DENOMINACIÓN DEL TITULAR]

## PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR<sup>1</sup>

A fin de clarificar las diferentes alternativas de inversión y los riesgos que conllevan las mismas, enumeramos los instrumentos plausibles de ser operados a través de **Nuevo Chaco Bursátil S.A.**, Agente de Liquidación y Compensación Propio, con un criterio de menor a mayor riesgo para el inversor:

- 1) Compra y/o Venta de Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales (incluye Letras y Bonos)
- 2) Compra y/o Venta de Letras del Banco Central de la República Argentina
- 3) Compra y/o Venta de Fideicomisos Financieros
- 4) Compra y/o Venta de Obligaciones Negociables
- 5) Colocaciones en Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija
- 6) Caución Colocadora
- 7) Compra y/o Venta de Cheques de pago diferido
- 8) Préstamo Colocador
- 9) Compra y/o Venta de Acciones ordinarias y preferidas
- 10) Colocaciones en Fondos Comunes de Inversión
- 11) Suscripción y/o Rescate de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión
- 12) Compra y/o Venta de Acciones negociadas según mandato en mercados del exterior
- 13) Préstamo Tomador
- 14) Compra y/o Venta de Futuros
  - a) de Títulos Públicos,
  - b) de monedas,
  - c) de Títulos Privados,
  - d) de metales o productos agropecuarios.
- 15) Compra y/o Venta de Opciones de títulos privados y públicos
- 16) Caución Tomadora y compra de activos de cualquier naturaleza con apalancamiento sobre garantía de dicho activo y/u otros
- 17) Préstamo Tomador con Venta en Corto

**RB RIESGO BAJO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el N° 1 y el N° 8

**RM RIESGO MEDIO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el N° 9 y el N° 12

**RA RIESGO ALTO**, aquel que opera los instrumentos comprendidos entre el N° 13 y el N° 17

**NOTA: Ninguno de los perfiles asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones, precios y riesgos de mercado. Asimismo, en ningún caso, se garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.**

### AUTOEVALUACION DE PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR (PRI) Y TOLERANCIA AL MISMO

a) **Años de Experiencia:**

-En Bonos .....- En Acciones..... - En Opciones .....- En Futuros.....

- En Cuotas partes de FCI .....

b) **Grado de conocimiento sobre Inversiones (indicar con una cruz en el casillero que considere correcto):**

	Limitado	Bueno	Amplio
<b>Bonos</b>			
<b>Acciones</b>			
<b>Opciones/ Futuros</b>			
<b>Cuotas partes de FCI</b>			

<sup>1</sup> En el caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado. El perfilamiento del cliente no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales.

c) **Objetivo de Inversión (indique con una cruz lo que corresponda):**

- \_\_\_\_\_ Priorizo conservar el valor de mis activos a lo largo del tiempo (Riesgo Bajo a Medio)  
\_\_\_\_\_ Priorizo obtener una renta, que supere el valor de mis activos a lo largo del tiempo (Riesgo Alto)

d) **Porcentaje de Ahorros destinado a Inversiones (indique con una cruz lo que corresponda):**

- \_\_\_\_\_ Menor o igual a 25%  
\_\_\_\_\_ Entre 25% y 50%  
\_\_\_\_\_ Entre 50% y 90%  
\_\_\_\_\_ Superior o igual al 90%

e) **Situación financiera del Inversor:**

Patrimonio neto total..... (\$ - ARS)      Patrimonio Líquido total..... (\$ - ARS)

Ingresos líquidos promedio mensuales..... (\$ - ARS)

El inversor califica como inversor institucional (*marcar con una cruz en caso de rresponder*)

f) **Horizonte de Inversión Previsto (indique con una cruz lo que corresponda):**

- \_\_\_\_\_ DE CORTO PLAZO (hasta un año)  
\_\_\_\_\_ DE MEDIANO PLAZO (entre un año y dos)  
\_\_\_\_\_ DE LARGO PLAZO (superior a dos años)

**Según el cuestionario de Perfil de Riesgo del Inversor suscripto y teniendo en cuenta lo detallado considero que mi tolerancia al riesgo podría adecuarse como:**

RB - RIESGO BAJO \_\_\_\_\_  
RM - RIESGO MEDIO \_\_\_\_\_  
RA - RIESGO ALTO \_\_\_\_\_

NOTA: *El perfil encuadrado como Riesgo Bajo a Medio no garantiza la protección del valor de los activos a lo largo del tiempo, ni el Perfil Riesgo Alto, tampoco garantiza que el mismo supere o conserve el valor de los activos invertidos con Nuevo Chaco Bursátil S.A.*

Tengo pleno conocimiento del resultado de este cuestionario, y en este momento me notifico del mismo.

\_\_\_\_\_  
[DENOMINACIÓN DEL TITULAR]

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO

**Fecha de elaboración del perfil (DD/MM/AAAA):** \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_.

## REGISTRO DE FIRMAS

PARA SER COMPLETADO POR EL CLIENTE:

ALTA:

ACTUALIZACIÓN:

TITULAR:

NOMBRE:

APELLIDO:

CUIT/CUIL/CDI:

FIRMA

CERTIFICACIÓN

EL PRESENTE REGISTRO DE FIRMAS, DEBE SER FIRMADO ANTE UN REPRESENTANTE DE NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A., CASO CONTRARIO DEBERÁ CERTIFICAR SU FIRMA POR ESCRIBANO PÚBLICO O ENTIDAD FINANCIERA.

¿CÓMO NOS CONTACTÓ?

INTERNET/PUBLICIDAD

OTRO

AMIGO/FAMILIAR/CONOCIDO

PARA USO EXCLUSIVO DE NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.

Manager

Aprobado por

Fecha de Aprobación

Lista

Alta sistema

Fecha

Alta Cajval

Fecha

LOS CLIENTES ACUERDAN QUE EL USO DE FIRMA SERÁ CONJUNTA  / INDISTINTA

## SOLICITUD APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmantes (el “Cliente”), solicita/n a **NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**, Agente de Liquidación y Compensación Propio registrado ante la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) bajo el N°. 121 (indistintamente “NCBSA” o el “Agente”), la apertura de una cuenta (la “Cuenta”), la cual se encontrará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

**1. OBJETO:** El Cliente por la presente autoriza en forma expresa e irrevocable a NCBSA a operar por su cuenta y orden y realizar todo tipo de operaciones actualmente autorizadas o a ser autorizadas en el futuro por los Mercados (según dicho término se define en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias) (la “LMC”), sobre toda clase Valores Negociables (según dicho término se define en la LMC), pudiendo realizar las mismas a través de cualquiera de las siguientes opciones (*marcar con una X la opción deseada*):

**Instrucciones específicas para cada operación por parte del Cliente.** En este caso deberán indicarse, al menos, los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria. NCBSA operará en base a las instrucciones -escritas o verbales- del Cliente. Las instrucciones podrán ser remitidas directamente por el Cliente o por un tercero a quien el Cliente haya autorizado a hacerlo por su cuenta y orden. La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

**Administración Discrecional Total de carteras de inversión a nombre y en interés del Cliente.** (i) El Cliente podrá otorgar un mandato general al Agente para que éste administre discrecionalmente su cartera, totalmente, tomando decisiones de inversión en nombre y en interés del Cliente, sin necesidad de requerir orden o instrucción específica. Para ello deberá suscribir previamente el Anexo I del presente. (ii) Dicho mandato es válido hasta tanto no medie revocación escrita. (iii) La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no se efectuó en su interés, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de conformidad del Cliente a dicha operación. (v) En caso que el Cliente otorgue el mandato previsto en este punto, el Cliente acepta expresamente que el accionar del Agente no garantiza rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones están sujetas a riesgos y fluctuaciones de precios de mercado.

En relación con los Valores Negociables que puedan ser depositados en la Caja de Valores S.A. (“CVSA”) y depositados en NCBSA, ésta última por la presente queda expresamente autorizada a cobrar todos los dividendos, revalúos, rentas, amortizaciones, canjes, etc., a que tengan derecho tales valores. En relación con los Valores Negociables que no pueden ser depositados en la CVSA, las mencionadas cobranzas deberán ser realizadas por el Cliente o las personas autorizadas por éste último.

**2. OBLIGACIONES DEL AGENTE:** Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente, el Agente, y aquellos que operen en su nombre, deberán: (i) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del Cliente, (ii) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos, (iii) brindar la información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del Cliente de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del Cliente de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de Valor Negociable que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda, (iv) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos que fueron impartidas, y otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de Valores Negociables, (v) revelar la vinculación económica al Cliente cuando se realicen operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico del Agente, (vi) evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado, (vii) abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente; y/o de incurrir en conflicto de intereses, (viii) en caso de existir conflicto de intereses entre el Cliente y otros clientes del Agente, éste deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en forma particular, (ix) abstenerse de anteponer la compra o venta de Valores Negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes del Cliente, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies, (x) conocer el perfil de riesgo del Cliente, (xi) requerir manifestación inequívoca del Cliente por cada operación – para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado – en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al Cliente los riesgos que dichas operaciones conllevan, (xii) guardar estricta reserva de toda información atinente a los negocios del Cliente, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 53 de la LMC, y (xiii) poner a disposición del Cliente a través de los medios de comunicación acordados –en soporte papel y/o medios electrónicos- dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el Cliente no tenga acceso en línea permanente, un estado de cuenta con el detalle indicado en el punto 17 del presente.

**3. DERECHOS DEL CLIENTE.** Sin perjuicio de otros derechos establecidos en el presente, (i) El Cliente tendrá derecho a ser informado en forma periódica y suficiente sobre la actuación del Agente en la administración de sus intereses y de las operaciones que efectúe a su nombre, (ii) el Cliente conservará en todo momento la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio el eventual mandato general para la administración discrecional de su cartera que hubiere voluntariamente otorgado al Agente para que éste actúe en su nombre y representación, (iii) el Cliente podrá –de



conformidad con lo previsto en el presente- rescindir el presente convenio unilateralmente y sin expresión de causa solicitando su baja con el correspondiente pago del saldo a su favor, si lo hubiere, y (iv) el Cliente conservará en todo momento la facultad de transmitir instrucciones precisas al Agente referidas a operaciones a concertarse en su nombre.

4. **VIGENCIA:** NCBSA podrá -unilateralmente y sin expresión de causa- dar por terminada la relación con el Cliente procediendo a cerrar la Cuenta, sin necesidad de previo aviso, con la simple manifestación en ése sentido la cual será notificada al Cliente, a elección de NCBSA, al correo electrónico o al domicilio consignado en la Solicitud (según dicho término se define más adelante).
5. **OPERACIONES QUE INVOLUCREN PAGOS:** En el caso de suscripciones, licitaciones, remates, ofertas o cualquier otro tipo de operaciones en las que se requiera la realización de pagos por parte del Cliente, éste último deberá enviar las previas instrucciones escritas a NCBSA y depositar los montos totales respectivos como mínimo tres (3) días hábiles antes del vencimiento.
6. **INSTRUCCIONES:** NCBSA operará en base a las órdenes e instrucciones -escritas o verbales- del Cliente. Las instrucciones podrán ser remitidas directamente por el Cliente o por un tercero a quien el Cliente haya autorizado a hacerlo por su cuenta y orden. Las instrucciones serán enviadas en forma presencial o a través de cualquier medio telefónico, por correo electrónico o mediante los canales de internet habilitados al efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas de la CNV.
7. **CONFIRMACIONES:** NCBSA comunicará al Cliente las características distintivas de cada operación concertada en su nombre, mediante el envío de una confirmación vía e-mail o la puesta a disposición, en las oficinas de NCBSA sitas en Esmeralda 303, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del correspondiente boleto físico.
8. **EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES:** NCBSA ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. Todo movimiento que afecte la Cuenta sólo podrá ser realizado en días hábiles bursátiles, entendiéndose como tales aquellos en los que funciona normalmente el mercado bursátil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
9. **INSTRUCCIONES DEL CLIENTE:** El Cliente podrá instruir a NCBSA para que, de conformidad con las formas establecidas en la Solicitud, deposite y/o transfiera a otra cuenta que aquél informará los Pesos, moneda extranjera y/o Valores Negociables que se encuentran en la Cuenta. En tales supuestos la constancia de depósito o de transferencia hacia la cuenta destino será suficiente recibo y prueba de cumplimiento por parte de NCBSA con la instrucción impartida por el Cliente. Respecto de los saldos líquidos que pudieran existir a favor del Cliente al final del día, éste instruye en forma expresa a NCBSA para que los mismos sean acreditados en cualquiera de las cuentas mencionadas precedentemente, según el tipo de especie que se trate. Cuando NCBSA no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos del Cliente en Pesos deberán ser invertidos en beneficio del Cliente en instrumentos, incluidos los Fondos Comunes de Inversión, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.
10. **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** Se presume que las órdenes de compra y/o venta y/o ejercicios de los derechos enunciados en ésta Solicitud -sean de carácter verbal, personal o telefónica- son efectuados por el Cliente. NCBSA actuará siempre con ajuste a las instrucciones generales dadas por el Cliente (o por las personas autorizadas para actuar por su cuenta y orden), excepto si hubiera instrucciones específicas en contrario de parte del mismo. Ante la ausencia de autorización del Cliente se presumirá -salvo prueba en contrario- que las operaciones no cuentan con su autorización.
11. **LIQUIDACIONES:** La obligación de NCBSA de liquidar cualquier operación está condicionada a la recepción por su parte - a más tardar en la fecha de liquidación- de todos los documentos o fondos necesarios a ser enviados por el Cliente o en su representación, antes de la referida fecha de vencimiento. NCBSA acreditará o debitará de la Cuenta los montos que surjan de la liquidación de las operaciones que se realicen bajo ésta Solicitud, no asumiendo responsabilidad adicional alguna por la inversión de los saldos que pudieran producirse. Los saldos en dinero no devengarán interés alguno.
12. **MORA:** El Cliente acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasa Activa promedio mensual para descuento de documentos a 30 días que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.
13. **AUTORIZADOS:** El Cliente podrá designar uno o más autorizados (en este último caso con facultad de actuar en forma conjunta o indistinta) para el manejo de la Cuenta, los que tendrán las mismas facultades que el titular de la misma, salvo por la facultad de designar otros autorizados, de modificar los datos registrados en la Solicitud, de cerrar la Cuenta u otras restricciones que el Cliente disponga. El Cliente podrá posteriormente, mediante comunicación fehaciente, limitar o condicionar las facultades de el/los autorizado/s, con carácter discrecional y no necesitará de invocación de causa. Esta cláusula será de interpretación restrictiva.
14. **SALDO DEUDOR:** NCBSA por la presente queda autorizada para: (i) que en el caso de que la Cuenta arroje saldos deudores, proceda a la venta total o parcial de los títulos valores públicos y/o privados y/o de los saldos en dinero depositados en ella hasta cubrir dicho saldo, sin necesidad de intimación previa alguna, y/o (b) realizar cualquier saldo a que exista a favor del Cliente, tanto monetario como en especie, a fin de cubrir operaciones concertadas por el Cliente y no cumplidas a su vencimiento.
15. **TÍTULO EJECUTIVO:** El Cliente acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores, NCBSA tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 Inc. 4º y 525 Inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y

Comercial de la Nación, siendo suficiente al efecto la presente Solicitud y una certificación contable del saldo deudor suscripta por un contador público independiente.

- 16. CIERRE DE LA CUENTA:** En cualquier momento NCBSA podrá disponer el cierre de la cuenta, notificando al Cliente dicha circunstancia de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de ésta Solicitud. En ese caso, y de corresponder, NCBSA procederá a liquidar las posiciones abiertas, es decir toda posición comprada o vendida tomada por el Cliente y pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro. Todo ello, sin perjuicio del derecho de NCBSA de exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación.

Por su parte, el Cliente podrá en cualquier momento: (i) retirar cualesquiera saldos positivos que se encuentren acreditados en la Cuenta, y (ii) solicitar el cierre de la Cuenta de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de ésta Solicitud.

Se deja expresamente establecido que si la Cuenta no registra saldo ni actividad alguna durante el plazo de un año, la misma podrá ser cerrada por NCBSA sin necesidad de notificación previa al Cliente.

- 17. INFORMACIÓN PERIÓDICA:** De conformidad a lo establecido en (xiii) del punto 2 de la presente, el estado de cuenta contendrá como mínimo la siguiente información: (i) fecha de transacción/operación y fecha de liquidación, (ii) tipo de transacción: compra, venta, cobro, pago o cualquier otro, (iii) identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro, (iv) en caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario, (v) moneda, (vi) monto neto, (vii) aranceles, derechos, comisiones e impuestos, (viii) saldo monetario al final de cada fecha. Asimismo, NCBSA deberá incluir una leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del Cliente.

- 18. DECLARACIONES DEL CLIENTE:** El Cliente declara en forma expresa e irrevocable que:

- a. será responsable y quedará obligado por todos los contratos celebrados y todas las obligaciones, costos y gastos asumidos por NCBSA por su representación con motivo de o en relación con tales órdenes, comunicaciones o instrucciones;
- b. es el único responsable por los riesgos implícitos (v.gr. capacidad de emisores de hacer frente a sus obligaciones, variaciones de tasas de interés, variaciones de precios) en cualquiera de las operaciones que puede realizar con la intervención de NCBSA, ya sea en forma directa o con la intervención de cualquiera de las personas autorizadas por el Cliente;
- c. NCBSA no garantizar ni asegura ni puede garantizar ni asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía respecto de las operaciones realizadas por el Cliente;
- d. las operaciones sobre Valores Negociables y productos derivados que puedan realizarse por intermedio de NCBSA conllevan un alto grado de riesgo, lo que es conocido por el Cliente y aceptado;
- e. las inversiones que realice NCBSA por su cuenta y orden están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado y/o posibles incumplimientos de los emisores u otras partes intervinientes, no siendo NCBSA responsable por tales cuestiones;
- f. al adoptar una decisión de inversión, la misma es efectuada en base al propio examen del Cliente respecto de esos Valores Negociables y productos derivados, del emisor de los mismos y de los beneficios y riesgos que la inversión en ellos conlleva;
- g. todas las operaciones concertadas por NCBSA con motivo de la Autorización, se encuentran sujetas a las leyes, normas y reglamentaciones aplicables (i.e. LMC, su decreto reglamentario, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013), normas de los Mercados) (las "Normas") como así también a las prácticas de uso corriente de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a través de la cual se realizan, celebran y/o compensan;
- h. conoce y acepta las Normas, acordando someter su relación con NCBSA -en lo que corresponda y sea aplicable- a la legislación y normativa vigente y las leyes y normas que en el futuro modifiquen o reemplacen, emanadas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), los Mercados, CVSA, Unidad de Información Financiera ("UIF") y demás entidades que regulan directa o indirectamente en el presente o regulen en el futuro la operatoria de NCBSA objeto de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta (la "Solicitud");
- i. autoriza el depósito de los Valores Negociables, cuando corresponda, en la CVSA;
- j. la aceptación sin reservas de la liquidación correspondiente a cualquiera de las operaciones efectuadas por NCBSA a nombre del Cliente constituirá prueba fehaciente de su consentimiento a la realización de dichas operaciones, salvo que las mismas no cuenten con la autorización previa del Cliente;
- k. brindará a NCBSA toda la información que sea requerida a fin de dar cumplimiento a la normativa de lavado de dinero, obligándose a cumplir todos los requerimientos informativos y documentales exigidos por las Normas, por los Mercados donde opere el Cliente y por la UIF;

- l. es de su conocimiento que NCBSA no brinda servicio de custodia, por lo que el Cliente asume la plena y exclusiva responsabilidad de solicitar a su custodio la posibilidad de consultar los estados de sus tenencias en CVSA a través del sistema de consultas “online”, en reemplazo del resumen en formato papel previsto por las Normas, liberando a NCBSA de toda responsabilidad, obligación o deber en relación con dicha modalidad de consulta y de cualquier reclamo relativo a la misma y/o a lo dispuesto en la citada normativa;
- m. ha recibido copia del Código de Conducta previsto en las Normas y redactado por los Mercados en los cuales se efectuarán las operaciones;
- n. autorizo a NCBSA a grabar todas las conversaciones que sean realizadas vía teléfono (o por cualquier otro medio que en el futuro lo reemplace), reconociendo en este acto el carácter probatorio que tendrán las mismas;
- o. es de su conocimiento que se encontrará autorizado a operar dentro de los límites crediticios autorizados por NCBSA, comprometiéndose a que las instrucciones cursadas a NCBSA serán dentro de tales límites, no siendo NCBSA responsable por la falta o demora de proceso de alguna instrucción del Cliente cuando la misma fuera realizada en exceso de dichos límites. \_\_\_

**19. RIESGOS DE MERCADO.** (i) Los Valores Negociables objeto de las operaciones de compraventa y toda clase de operaciones que pudieran efectuarse sobre valores negociables públicos o privados que se celebren en los Mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Cliente consultar los informes de calificación emitidos por los agentes de calificación de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y de los Valores Negociables, en la medida que dichos informes hayan sido emitidos. (ii) El Cliente exonera al Agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones en los correspondientes mercados. (iii) El Cliente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño a los Mercados correspondientes, éstos puedan disponer la limitación, cancelación o transferencia de posiciones. (iv) El Cliente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones. En ese sentido el Cliente exonera de responsabilidad al Agente. (v) El Cliente entiende que la autorización general de administración discrecional de cartera por escrito no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones se encuentran sujetas a las fluctuaciones de precios de los Mercados. (vi) El Cliente reconoce que las operaciones a ejecutarse pueden ser riesgosas y están sometidas a los mencionados riesgos de mercado y que, en consecuencia, pueden producir pérdidas. (vii) El Cliente manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos que se pudieran asumir y, en virtud de ello, acepta que el Agente sólo podrá ser responsabilizado cuando demuestre inequívocamente la existencia de dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo o violación a las órdenes que hubiera oportuna y fehacientemente comunicado. En tal sentido, el Agente no será responsable ni deberá resarcir cualquier daño que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de los riesgos propios e inherentes al Mercado en el que opere. (ix) El Cliente es responsable por todas las pérdidas atribuibles a vicios de su propia capacidad, la de sus mandatarios o terceros.

**20. FONDO DE GARANTÍA:** Es de conocimiento del Cliente la obligación que recae sobre los Mercados de constituir un Fondo de Garantía (los “FG”) en los términos del artículo 45 de la LMC, conociendo el Cliente las características especiales que reúnen tales fondos en los Mercados en los cuales autoriza a NCBSA a operar por su cuenta y orden. El Cliente manifiesta conocer la forma en la cual se deben constituir los FG de conformidad con lo dispuesto en las Normas, siendo de su conocimiento que dichos fondos se constituyen al efecto de hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes miembros, originados en operaciones garantizadas.

**21. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMO DE CLIENTES:** El Cliente manifiesta conocer la existencia del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y su funcionamiento según lo dispuesto en las Normas. Dicho fondo será administrado por los Mercados en los cuales NCBSA sea miembro y tendrá las siguientes características:

- i. estará formado por aportes efectuados por los agentes según lo establecido en las Normas;
- ii. se conformará con: (a) el valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la LMC, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados, (b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, (c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y (d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados;
- iii. el porcentaje a ser aportado por los agentes será definido por la CNV al igual que el tope máximo de aportes;
- iv. no será de propiedad de los Mercados, limitándose su actuación al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos;
- v. las sumas que acumulen será invertidas por los Mercados según lo establecido por las Normas;
- vi. los importes del fondo serán aplicados al pago de los reclamos de clientes cuando así lo haya resuelto la CNV;
- vii. luego de afectarse al pago de algún reclamo, el agente correspondiente deberá efectuar los aportes del caso para restablecer el importe, y

viii. la CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

**22. GARANTÍAS:** NCBSA informará, por la vías previstas en esta Solicitud y al momento de captar las órdenes cursadas por el Cliente, si ellas cuentan o no con garantía del Mercado en el cual se realicen y, eventualmente, de la Cámara Compensadora correspondiente.

**23. RESPONSABILIDAD DE NCBSA:** Salvo dolo o culpa grave, NCBSA no tendrá ninguna responsabilidad respecto del Cliente por pérdidas, gastos, demandas o procesos judiciales o extrajudiciales, incluyendo, sin carácter restrictivo, reclamos dirigidos a los accionistas del Cliente derivados de: (A) la revelación de información provista por el Cliente en forma escrita a NCBSA, a la CNV, al Mercado Abierto Electrónico S.A., a la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o a la CVSA, o (B) cualquier acción u omisión como consecuencia del pedido del Cliente o con el consentimiento expreso o tácito del Cliente.

**24. INCUMPLIMIENTOS NCBSA:** En caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte de NCBSA respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al agente denunciado, acreditar su carácter de cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida.

**25. INDEMNIDAD:** El Cliente se compromete a mantener indemne e indemnizar a NCBSA, todas sus subsidiarias, afiliadas, accionistas, directores, funcionarios o empleados que tengan relación directa con NCBSA, por cualquier reclamo relacionado con o cualquier daño causado con motivo de las operaciones efectuadas por el Cliente, al extremo que la ley lo permita.

**26. LAVADO DE DINERO:** En cumplimiento de la Ley N° 25.246 (sus modificatorias y/o reglamentarias) de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, NCBSA podrá: (a) monitorear las operaciones del Cliente; (b) solicitar actualización de la documentación presentada por el Cliente cuando lo considere pertinente; (c) emitir los reportes que correspondan y denunciar ante la UIF y/o ante cualquier otro organismo que pudiera corresponder, las operaciones que revistan el carácter de sospechosas según lo dispuesto en la Ley N° 25.246 (sus modificatorias y/o reglamentarias); (d) suspender las operaciones del Cliente; y (e) cerrar la Cuenta.

Por su parte el Cliente se compromete a facilitar a NCBSA toda la documentación que esta le requiera a los efectos indicados en el párrafo precedente.

**27. ORIGEN DE LOS FONDOS:** El Cliente manifiesta, en carácter de declaración jurada, que los fondos, bienes o activos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con NCBSA tienen y tendrán siempre un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar a tenor de la documentación presentada oportunamente quienes son los beneficiarios de las mismas.

**28. ARANCELES Y CARGOS:** NCBSA cobrará los aranceles y demás cargos, incluyendo sin carácter restrictivo, las comisiones por corretaje, aranceles de transferencia, y todos los impuestos aplicables, incluido el impuesto al valor agregado y todas las demás obligaciones, cargas, costos y gastos pagaderos en relación con las operaciones efectuadas por NCBSA por cuenta y orden del Cliente. A tal efecto, en este acto NCBSA entrega al Cliente una tabla con el detalle de los productos, operaciones, que el Cliente puede llevar a cabo por su intermedio, así como los montos de los aranceles y cargos correspondientes a los mismos.

Cualquier cambio y/o modificación en tales productos y aranceles será notificado por NCBSA al Cliente ya sea vía fax o por e-mail.

El Cliente declara estar informado que tales aranceles, comisiones y costos de intermediación pueden variar y que dicha información puede ser solicitada a NCBSA en cualquier momento y se encuentra publicada en la recepción de las oficinas de NCBSA durante el horario habitual de atención al público.

Asimismo, dichos aranceles y demás cargos estarán publicados y actualizados en el sitio web de NCBSA, <http://www.nchacobursatil.com.ar>

**29. INFORMACIÓN DE NCBSA Y NORMATIVA APLICABLE:** Toda la información referida a NCBSA puede encontrarse en sus oficinas comerciales donde también se encuentra la persona que cumple la función de Responsable de Relaciones con el Público de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV. Para mayor información sobre la actividad de NCBSA y la normativa aplicable, véase [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**30. REVELACIÓN INFORMACIÓN:** NCBSA queda autorizada a revelar toda la información referente al Cliente, las grabaciones, sus operaciones y todo otro dato relacionado con la Cuenta que esté obligada a dar a conocer bajo o de conformidad con las Normas y con las disposiciones de la UIF y/o con las de cualquier otra entidad que las requiera.

**31. ACCESO A DATOS PERSONALES:** El Cliente declara que NCBSA ha puesto en su conocimiento la facultad que tiene –el Cliente– de acceder en forma gratuita a los datos por él provistos a NCBSA en intervalos no inferiores a seis meses o cuando se acredite un interés legítimo al efecto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso 3, de la Ley N° 25.326 de Hábeas Data (“LHD”).

32. **GASTOS, COSTOS Y/O IMPUESTOS:** Todos los gastos, costos y/o impuestos originados en las transferencias y/o depósitos efectuados en y desde la Cuenta, quedarán a cargo exclusivo del Cliente, quedando NCBSA facultado para debitar los mismos de la Cuenta.

33. **MODIFICACIONES A LA SOLICITUD:** NCBSA podrá modificar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en la presente Solicitud, debiendo informar de ello al Cliente. En caso de silencio del Cliente, entendiéndose como tal su no oposición expresa dentro de las 96 horas hábiles de notificado, se considerará que dichas modificaciones, eliminaciones y/o agregados han sido aceptados.

34. **NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, notificaciones, notas de contratos, certificados y estados de la Cuenta deberán ser enviadas por NCBSA al Cliente al domicilio indicado en el encabezamiento de la Solicitud. Dicha correspondencia deberá ser escrita y enviada por mano, por correo, por correo electrónico o facsímil, a elección de NCBSA, y producirá efectos una vez recibida en el domicilio antes indicado.

Las firmas, autorizaciones, domicilio y demás datos registrados en la Solicitud se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto NCBSA no haya recibido notificación escrita de su modificación por parte del Cliente, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes o sean públicas y notorias. El Cliente se compromete a notificar en forma fehaciente a NCBSA toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la Cuenta, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse producido la misma. Tales cambios producirán efecto desde la fecha de su recepción por parte de NCBSA.

35. **COMPETENCIA. JURISDICCIÓN:** NCBSA y el Cliente se someten ante cualquier diferendo en la interpretación, aplicación y ejecución de los términos y condiciones de la presente Solicitud y los términos y condiciones que en el futuro la modifiquen o reemplacen, a los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier fuero o jurisdicción que les pueda corresponder.

36. **DECLARACIÓN JURADA:** El Cliente manifiesta que las declaraciones por él efectuadas en esta Solicitud son con carácter de declaración jurada y tras haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud, firma la misma recibiendo copia.

37. **DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA SOLICITUD.** El Cliente acepta y manifiesta conocer que los Anexos integrantes de esta Solicitud forman parte de la misma, y la aceptación y firma de la presente Solicitud implica la aceptación y reconocimiento del contenido de los Anexos.

38. **CONVENIO CON AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIONES ("AAGI")** (marcar con una cruz lo que corresponda): El Cliente:

- No tiene convenio firmado con ningún AAGI.
- Tiene convenio firmado con el AAGI [REDACTED] inscripto en la CNV bajo el Nro. [REDACTED]

**RESPONSABILIDAD POR LAS INVERSIONES. LAS DECISIONES DE INVERSIÓN SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE, ACTUANDO EL AGENTE EXCLUSIVAMENTE COMO INTERMEDIARIO PARA CONCRETAR LAS MISMAS. EL CLIENTE CONOCE LA NATURALEZA Y EL RIESGO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA A TRAVÉS DEL AGENTE, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LAS MISMAS PUEDEN ESTAR SUJETAS A DIVERSOS CAMBIOS QUE ABARCAN DESDE CONDICIONES DEL MERCADO A LOS RIESGOS INHERENTES A LOS EMISORES DE LOS TÍTULOS. EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS DE SUS INVERSIONES, DEJANDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE AL AGENTE NO GARANTIZA EN MANERA ALGUNA LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS, NI RESPONDE POR LA EXISTENCIA, LEGITIMIDAD Y/O EVICCIÓN DEBIDA POR LOS COMPRADORES O ENAJENANTES DE TALES INVERSIONES.**

**LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR EL CLIENTE AL AGENTE NO ASEGURA RENDIMIENTOS DE NINGÚN TIPO NI CUANTÍA Y SUS INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE PRECIOS DEL MERCADO.**

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado

\_\_\_\_\_  
Certificación firma y personería

## ANEXO I

### MANDATO PARA ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL TOTAL DE CARTERA DE INVERSIÓN

\_\_\_\_\_ (el "Cliente") otorgo mandato expreso con carácter general a favor de **Nuevo Chaco Bursátil S.A.**, Agente de Liquidación y Compensación Propio registrado ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV") bajo el N° 121 (el "Agente"), para que actúe en mi nombre y representación administrando discretionalmente mi cartera de inversiones y/o tenencias, interviniendo al efecto en todos los mercados autorizados por la CNV, así como también en los mercados del exterior, gestionando órdenes y/o ejecutando operaciones sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Este mandato habilita al Agente a gestionar, cursar y ejecutar todas aquellas operaciones sobre valores negociables que se ajusten al Perfil de Riesgo del Inversor por mí suscrito ante el Agente. Asimismo, dicho mandato es extensible a todas las operaciones vigentes, o aquellas que puedan surgir en el futuro, acordes a mi Perfil de Riesgo del Inversor, reguladas o fiscalizadas por los Mercados registrados en la CNV.

El nivel de riesgo que pretendo alcanzar estará acorde a mi Perfil de Riesgo del Inversor consignado y firmado ante el Agente.

Tengo pleno conocimiento que (i) el Agente no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía sobre las inversiones incluidas en el presente mandato, ya que las mismas están sujetas a riesgos y fluctuaciones de las condiciones y de los precios de mercado, y (ii) en ningún caso se me garantiza la protección de mi inversión.

Declaro conocer los costos, gastos y comisiones asociados a cada operación, los cuales se encuentran detallados en la página web del Agente [www.\\_\\_\\_\\_\\_](http://www._____) y también me han sido debidamente informados por el Agente, y doy conformidad de sus posteriores actualizaciones, que serán debidamente publicadas en dicha página web y/o informadas por el Agente a mi correo electrónico.

Dejo expresa constancia que a la fecha del presente, cuento con la siguiente tenencia preexistente al presente mandato:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Este mandato es válido y suficiente hasta tanto no sea revocado y comunicado por escrito por el Cliente y dicha documentación deberá incorporarse a su legajo y mantenerse actualizada.

El Agente informará al Cliente a través de los medios de comunicación acordados –en soporte papel y/o medios electrónicos- con periodicidad trimestral, dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada mes calendario, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados. Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los SESENTA (60) días corridos de comunicado, el Cliente no ha formulado reclamo alguno al Agente.

\_\_\_\_\_  
[DENOMINACIÓN DEL TITULAR]

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO

**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Señores  
**NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**  
**AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO**  
**AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL**  
Esmeralda 303, C.A.B.A.  
Presente

**Ref.:** Declaración Jurada Origen de Fondos

De mi consideración:

Me dirijo a **NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.** a fin de **DECLARAR BAJO JURAMENTO**, de conformidad con lo previsto en la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y valores correspondientes a las operaciones que se realizan en mis Cuentas Comitentes son provenientes de **ACTIVIDADES LÍCITAS**, se originan en mi trabajo personal, compatibles con mis negocios y antecedentes laborales, comerciales y/o profesionales, y están adecuadamente justificados y no provienen de actividad ilícita alguna.

También manifiesto, con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, que la información consignada en la presente y en el Registro de Comitentes es exacta y fiel, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246, 26.268 y del Régimen Penal Cambiario Vigente.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE/APODERADO**

**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN JURADA P.E.P.**  
**(Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente - Res. 134/2018)**

El/la (1) que suscribe, \_\_\_\_\_ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que si/no (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscrito.

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación (con la persona expuesta políticamente)  
(1) \_\_\_\_\_

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)N° \_\_\_\_\_

País y Autoridad de Emisión: \_\_\_\_\_

Carácter invocado (4): \_\_\_\_\_

Denominación de la persona jurídica (5) \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: \_\_\_\_\_

Me notifico que recibí la Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera con la correspondiente nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada oportunamente por la misma.

Observaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Nota:** Esta DECLARACIÓN JURADA deberá ser presentada por el sujeto obligado y servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el Cliente. A la misma deberá adjuntarse la nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera.

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE/APODERADO**

- (1). Tachar lo que no corresponda.
- (2). Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3). Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (4). Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
- (5). Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.



**ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal

con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

### **ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

### **ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

#### **ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE RESIDENCIA FISCAL**

FATCA - LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS

Quién suscribe [REDACTED] declara:

En cumplimiento con la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA) de los Estados Unidos, donde se establece que un estadounidense es un individuo que reúne alguna de las siguientes características: 1) Ciudadano estadounidense con Pasaporte estadounidense, 2) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card), 3) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario) el CLIENTE declara:

- A) [REDACTED] que **SI** es una persona estadounidense, adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. El Cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5°, 6° y concordantes de la Ley 25.326; sus Decretos Reglamentarios 1558/2001; y el artículo N° 53 de la Ley 26.831, a NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con ustedes. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil, privacidad y protección de la información en el marco de las leyes N° 26.831 y N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. También autoriza a NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A. a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase la información que le sea requerida para documentar su status de contribuyente estadounidense. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley N° 25.326 ante NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.
- B) [REDACTED] que **NO** es una persona estadounidense y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EEUU. En igual sentido declara que si su situación se modifica, y pasa a ser una persona estadounidense, deberá notificarnos este hecho en un plazo de 30 días.

O.C.D.E. – ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP, el CLIENTE declara tener residencia fiscal en el(los) país(es) detallado(s) a continuación:

País de Residencia Fiscal 1:.....

\*NIT1:.....

País de Residencia Fiscal 2:.....

\*NIT2:.....

País de Residencia Fiscal 3:.....

\*NIT3:.....

\*NIT: Número de Identificación Tributaria. En caso de tener residencia fiscal en Argentina, ingrese CUIT/CUIL. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number. Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TITULAR / LUGAR Y FECHA

\* A COMPLETAR POR LOS BENEFICIARIOS FINALES

**ANEXO V**  
**DECLARACIÓN JURADA SUJETO OBLIGADO**  
**(Ley N° 25.246)**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Señores

**NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**

**AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO**

**AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL**

Esmeralda 303, C.A.B.A.

Presente

**Ref.:** Declaración Jurada Sujeto Obligado

De mi consideración:

Me dirijo a **NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.** a fin de **DECLARAR BAJO JURAMENTO** que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 25.246, \_\_\_\_\_ es un sujeto obligado que cumple acabadamente con las disposiciones de la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) vinculantes y complementarias sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este sentido se acompaña constancia actualizada de inscripción ante la UIF.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TITULAR

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL COTITULAR #1

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL COTITULAR #2

Me dirijo a **NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.** a fin de **DECLARAR BAJO JURAMENTO** que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 25.246, \_\_\_\_\_ **NO ES** un sujeto obligado en los términos del artículo 20 de la Ley 25.246 y demás normas complementarias.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TITULAR

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL COTITULAR #1

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL COTITULAR #2

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_de \_\_\_\_de 20\_\_

Señores

**NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**

**AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO**

**AGENTE DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL**

Esmeralda 303, C.A.B.A.

Presente

**Ref.:** Apertura de cuenta - Información complementaria

De mi consideración:

Me dirijo a Nuevo Chaco Bursátil S.A. (la "Sociedad") en relación al tema de referencia. Sin perjuicio de haber acompañado la documentación exigida por la Sociedad para proceder con la apertura de cuenta, adjunto a la presente –en forma voluntaria- determinada información adicional para que forme parte del legajo que la Sociedad mantendrá abierto a mi nombre. El propósito de aportar mayor información a la requerida es que la Sociedad cuente con la mayor cantidad de información posible que tengo a mi disposición.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier aclaración que considere pertinente, saludo a Ud. con mi consideración

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración.

---

**FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TITULAR**

**AUTORIZA INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_ de \_\_ de 201\_\_

Señores

**NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.**

ESMERALDA 303 PISO 1°

C.A.B.A.

Presente

**REF.:** Nuevo Chaco Bursátil S.A. – Art. 31 Resolución General UIF N° 21/2018 – Autoriza Intercambio de Documentación.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en relación al acuerdo suscripto el 20 de marzo de 2019 entre **NUEVO CHACO BURSÁTIL S.A.** (la “Sociedad”) y Nuevo Banco del Chaco S.A. (el “Banco”) (ambas pertenecientes al mismo grupo), mediante el cual se resolvió delegar en éste último las tareas de debida diligencia correspondientes a la Sociedad (las cuales tienen por finalidad adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los clientes, verificar la información proporcionada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones, teniendo en cuenta el perfil de riesgo asignado a cada uno) conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 31 de la Resolución General UIF N° 21/2018.

En éste sentido, presto expresa conformidad a fin de que la Sociedad remita al Banco, para su análisis y gestión de las debidas diligencias, la documentación e información oportunamente denunciada por mi persona en el formulario de apertura de cuenta suscripto con la Sociedad.

Sin otro particular, saludo a Uds. con mi mayor consideración.

\_\_\_\_\_  
**[NOMBRE DEL CLIENTE]**

DNI N°